

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DRA. JESSICA YANNINA AYALA DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretaria Director

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DÍAS DE PUBLICACION: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 32 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018 EDICION N° 10.244

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2822-A FONDO DE APOYO AL SISTEMA EDUCATIVO MODIFICACIÓN DEL VALOR

ARTÍCULO 1°: Dispónese la modificación del cálculo del concepto remunerativo y no bonificable creado por la ley 2633-A, de acuerdo con lo siguiente:

- A partir del 1 de mayo de 2017: el cincuenta y cinco por ciento (55%) del concepto Sueldo Básico de la Categoría 3: Personal Técnico y Administrativo, Apartado d), Grupo 1, de la escala de remuneraciones vigentes del Escalafón General para el personal de la Administración Pública Provincial, ley 196-A (antes ley 1276).
- Un incremento acumulativo del monto mensual en un treinta por ciento (30%) sobre la escala salarial vigente, el que ascenderá a la suma total correspondiente al ochenta y cinco por ciento (85%) del concepto Sueldo Básico de la Categoría 3: Personal Técnico y Administrativo, Apartado d), Grupo 1, de la escala de remuneraciones vigentes del Escalafón General para el personal de la Administración Pública Provincial, ley 196-A (antes ley 1276), de acuerdo con el siguiente cronograma:
 - A partir del 1 de abril de 2018: diez por ciento (10%).
 - A partir del 1 de septiembre de 2018: diez por ciento (10%).
 - A partir del 1 de diciembre de 2018: diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande las modificaciones establecida en el artículo precedente, se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo, conforme con el artículo 2°, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Élica Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1151

Resistencia, 06 junio 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.822-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.822-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Mosqueda**

s/c

E:29/6/18

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2833-J CREA EL REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1°: Creación: Créase el Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Objeto. El Registro, creado por la presente ley, concentrará, contendrá y sistematizará la información de los hechos, tipos y modalidades de violencia de género regulados por la ley nacional 26.485 -Protección Integral a las Mujeres-, su adhesión por ley 1886-M (antes ley 6689).

ARTÍCULO 3°: Contenido: El Registro Único de Casos de Violencia de Género deberá:

- Registrar todas las situaciones de violencia de género recibidas en los diferentes organismos provinciales y municipales.
- Unificar las denuncias, datos y/o metodología de abordaje con el fin de mejorar la prevención de delitos en relación a la violencia de género.
- Sistematizar la información para la elaboración de políticas públicas por parte del Estado provincial.
- Crear una base de datos común, que se constituirá en antecedente fundamental para la elaboración de estadísticas, que serán de utilidad a todos los organismos provinciales y municipales que traten la problemática de la violencia de género.

ARTÍCULO 4° Autoridad de Aplicación. Determinase que la autoridad de aplicación deberá desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, que en ningún caso podrá contener la identificación personal de los involucrados, modalidad de registro e indicadores básicos como tipo de violencia ejercida (física, psicológica o patrimonial), naturaleza de los hechos, situación social de ambos, medidas adoptadas para proteger a la víctima, sus resultados y sanciones impuestas.

ARTÍCULO 5°: Confidencialidad. La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para que el acceso a la información a dicho Registro sea debidamente fundado con el fin de resguardar el derecho a la intimidad de las personas víctimas de violencia y garantizar la confidencialidad de la identidad de las mismas.

ARTÍCULO 6°: Remisión al Registro. Establécese que a los efectos de lo prescripto en el artículo 2°, toda la documentación existente en cualquiera de las dependencias del Estado Provincial, entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales que se refieran a situaciones de violencia de género serán remitidas al Registro Único, en la modalidad y en los plazos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: Datos. Los datos incluidos en el Registro Único no podrán ser borrados ni destruidos por plazo alguno.

ARTÍCULO 8°: Estadística. La autoridad de aplicación deberá hacer público de manera trimestral, un informe con las estadísticas de casos de violencia de género registrados.

ARTÍCULO 9°: Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días, a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10: Adhesión. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO Nº 1234

Resistencia, 18 junio 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.833-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.833-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c

E:29/6/18

_____*_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2841-A

ARTÍCULO 1°: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir de su vencimiento, la declaración de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco dispuesta por la ley 2425-F (antes ley 7751), prorrogada por las leyes 2471-A (antes ley 7825), 2558-A (antes ley 7949), ley 2629-A y ley 2766-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 1338

Resistencia, 25 junio 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.841-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.841-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Ocampo**

s/c

E:29/6/18

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PROVINCIA DEL CHACO

RESOLUCIÓN Nº 1930

RESISTENCIA, 19 junio 2018

VISTO:

El Decreto 2292/17 y la Act. Simple E28-2017-25802-A; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se establece la convocatoria a un llamado a concurso de Antecedentes y Oposición en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para cubrir ciento siete (107) cargos vacantes;

Que el objetivo es satisfacer las necesidades que en materia de recursos humanos se originan en áreas críticas del Ministerio, comprendidas dentro de las Subsecretarías de: "Logística e Infraestructura"; "Abordaje Territorial"; "Niñez, Adolescencia y Familia" y "Gestión y Articulación".

Que son responsables del cumplimiento de las siguientes leyes: Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Nro. 2086-C), Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores (Ley Nro. 2553-B), de Cuidadores Domiciliarios (Ley Nro. 2490-B) y de Protección Integral de la Discapacidad (Ley Nro. 1794-H) y de la asistencia a grupos en riesgo a través de las Líneas 102, 137 y 144, acciones que se desarrollan en las instituciones y sus dependencias que conforman la gestión social y asistencial del Ministerio, las que requieren personal con idoneidad y experiencia acreditada en la materia;

Que la cobertura de los cargos vacantes es indispensable para la eficiente ejecución de las funciones establecidas en la Ley N° 2420-A de Ministerios y del Decreto N° 168/17 para el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el presente acto administrativo, se encuadra en lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y el Decreto 2645/15 reglamento del procedimiento de concurso para el ingreso a la planta permanente en la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, que se rijan por el presente estatuto;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Convocar a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, para cubrir ciento siete (107) cargos vacantes, que se detallan en Planilla Anexa 1 a la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Constituir el Tribunal Examinador, según lo dispuesto en el Art. 5° del anexo I del Decreto 2645/15, el que estará conformado de la siguiente manera:

- Sr. Ministro de Desarrollo Social, Sr. Roberto Marcelo Acosta, como representante titular del Ministerio, quien actuará como Presidente del Tribunal y Sra. Subse-